

CARTA R.C.T. N° 3408

SANTIAGO, 12 JUN. 2014

SEÑORA

[REDACTED]

PRESENTE

Junto con saludarla, y en respuesta a su solicitud de acceso a la información realizada a nuestro Servicio e ingresada bajo el número de contacto **AK002P0004162**, mediante la cual se solicita información respecto de don [REDACTED] [REDACTED] informo a usted lo siguiente:

Don [REDACTED], es titular de la inscripción de nacimiento N° [REDACTED], del año [REDACTED] de la Circunscripción de Chuquicamata y además, es titular de la inscripción de matrimonio N° [REDACTED] del año [REDACTED], de la Circunscripción de Antofagasta.

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, usted podrá obtener en cualquiera de nuestras Oficinas, pagando los derechos de rigor, certificado y/o fotocopia de las partidas antes singularizadas.

En relación a la información relativa al **domicilio** de la persona señalada precedentemente, cabe señalar que la normativa consagra una causal de reserva al efecto, lo que se encuentra avalado por el Consejo para la Transparencia. En este sentido, cabe señalar que el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública señala que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, se da en el caso que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas particularmente tratándose de su seguridad, su salud, **la esfera de su vida privada** o derechos de carácter comercial o económico.

En efecto, el Consejo para la Transparencia ha señalado que el domicilio, es un dato de carácter personal, al cual sólo puede accederse con la autorización de su titular o cuando la ley lo permite.

Por su parte, cabe agregar, que el tratamiento de los datos personales y sensibles se encuentra reglado por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, norma que en su artículo 20 establece que “el tratamiento de **datos personales** por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse dentro de la materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes...”.

Por “tratamiento”, de acuerdo a lo dispuesto en la ya mencionada ley, se entiende “cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar,

técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal o utilizarlos en cualquier forma”.

La citada ley contempla como excepción a la reserva de datos personales lo dispuesto en su artículo 4, que autoriza la comunicación de tal información, entre otros casos, en el evento que éstos provengan o se recolecten de fuentes de libre acceso al público, esto es, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

Por lo expuesto, la información relativa al domicilio de la persona en comento, no es posible entregarla, y en conformidad a lo establecido en el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20285, sobre acceso a la información pública, se deniega el acceso a la información solicitada.

Saluda atentamente a usted,



LIGIA TORO ARAYA
Abogado
“Por Orden del Director Nacional”

LTA/DRP
Distribución
- La indicada
- Archivo RCT